



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275 /2008
PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13”

AUTO

En Madrid, a veintiséis de julio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El pasado día 13.06.2013 tuvo entrada en este Juzgado, escrito presentado por la representación procesal de **ADADE**, por el que se interesaba como diligencia de investigación, la declaración testifical de José María Aznar López

SEGUNDO.- Asimismo, en fecha 17.06.2013, por la misma representación procesal de **ADADE** que ejerce la acusación popular en la presente causa, se interesó en escrito presentado al efecto que se requiriese a varias personas que figuraban en anexo al mismo para que acreditase la declaración fiscal correspondiente a las cantidades que también aportaban en cuadro adjunto referida al concepto denominado “Gastos de Representación”, dirigiendo oficio al Congreso de los Diputados y al Senado para que se aportasen sus declaraciones actuales o anteriores.

TERCERO.- En ambos casos, por el Ministerio Fiscal se presentó informe en sentido negativo a la práctica de dichas diligencias, dictándose auto denegando las mismas en fecha 3.07.2013.

CUARTO.- En fecha 10.07.2013 se ha interpuesto por la citada representación recurso de reforma y subsidiario de apelación sobre la base de los argumentos que en escrito presentado al efecto se exponen.

A dicho recurso ha mostrado su adhesión la representación de Izquierda Unida y otros en escrito de fecha 18.07.2013.

El Ministerio Fiscal ha informado en sentido negativo a la estimación del recurso mediante informe con registro de salida número 3309.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En lo que respecta a la **declaración testifical de José María Aznar López**, nada nuevo ofrece el recurrente a lo ya manifestado en el escrito en que solicitaba por primera vez la mencionada declaración.

Debe tenerse en cuenta el ámbito de investigación y de instrucción de la presente causa y, en definitiva, el propio objeto de la misma que, en ningún caso, puede remontarse a otros hechos que los que puedan ser objeto de dicha investigación y que, por consiguiente carezcan de relevancia penal. El haberse remontado a hechos pasados a la hora de practicar algunas diligencias, en concreto la declaración testifical del Sr. Del Burgo, viene motivado por la necesidad de comprobar la veracidad de los documentos objeto de la presente causa, y en ningún caso la actividad probatoria puede ser ilimitada.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a **la lista de perceptores de los denominados “Gastos de Representación”**, igualmente la parte recurrente no aporta nada nuevo a lo ya manifestado en su escrito de petición, y no se justifica suficientemente la pertinencia, utilidad y necesidad de dicha diligencia.

La parte recurrente sostiene que es “ineludible” mencionar a varias personas que en los documentos objeto de la presente causa no se mencionan, en concreto de las 40 personas de quienes la parte acusadora interesa la remisión de determinada información, hay 29 que no figuran identificados en los documentos que dieron origen a la presente Pieza Separada.

TERCERO.- Tampoco las alegaciones introducidas por vía adhesiva por la representación de Izquierda Unida y otros pueden alterar el contenido y motivación de la resolución ahora impugnada, y ello sin perjuicio de las diligencias que pudieran venir motivadas tras la declaración del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez en fecha 15.07.2013 sobre lo que se resolverá en el momento oportuno.

Por todo ello, **el recurso debe ser desestimado en todos sus términos.**

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se **desestima el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de ADADE contra el auto de fecha 3 de julio de 2013**, que se confirma íntegramente.

Se tiene por interpuesto el recurso de apelación contra la resolución recurrida. A tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 766.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dese traslado al recurrente por plazo de cinco días para formular alegaciones y presentar, en su caso, los documentos justificativos de sus peticiones. Verificado, dese traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas por plazo de cinco días para formular alegaciones, y una vez transcurrido el plazo, remítase el testimonio procedente a la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, para la resolución de la apelación.

Así lo acuerda, manda y firma Don Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.